

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al **02 del mes de Enero de 2023**, reunida la comisión de actualización salarial prevista en el Art. 74 de la CCT 2/88, integrada por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)**, por **Héctor Luis PONCE**, Secretario General; **Ricardo Rolando PECOTCHE**; Secretario Adjunto; **José Fernando CALDERÓN**, Secretario Administrativo; **Heber Javier RIOS**, Secretario Gremial; **Daniel Elías JOSÉ** Secretario de Organización; **Domingo Héctor POSSETTO**, Secretario de Asistencia Social; **Juan LUCENA**, Secretario de Actas; **Eduardo Silvio JUAREZ**, Secretario de Cultura Prensa y Propaganda; **Oscar Desiderio RODRIGUEZ**, Secretario de Rama Repositores y Preventistas; **Gustavo Roberto CAMPOS**, Secretario de Derechos Humanos; **Gonzalo Gabriel AITA**, Subsecretario de Rama Repositores y Preventistas; asistidos por el Lic. Juan L. RODRIGUEZ, y el Dr. Alberto Rubén CORONEL T°20 F°27 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Av. Hipólito Yrigoyen 4054 mail: [gremial@atilra.org.ar](mailto:gremial@atilra.org.ar), por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, **Ércole FELIPPA**; Dr. Ignacio Funes de Rioja, Dr. Ignacio Eduardo CAPURRO; Dr. Martín BASUALDO, constituyendo domicilio en la calle Av. Madero 942 Piso 11 CABA Tel: 4348-410.

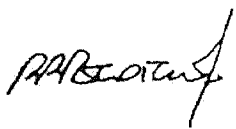
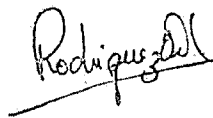

A continuación las partes, en función de los términos y alcances del acuerdo suscripto el 1 del mes de junio del corriente 2022, al efecto de morigerar el impacto en los salarios de los incrementos del IPC en el lapso de su vigencia y dado que ha ocurrido un proceso inflacionario superior al previsto en dicha oportunidad, LAS PARTES han considerado oportuno efectuar una revisión del acuerdo y luego de diversas reuniones y deliberaciones, han llegado a un acuerdo, el cual ha sido debidamente aprobado por sus respectivas organizaciones, en el caso de ATILRA, con el aval de las asambleas de base. El desarrollo integral de la escala originaria y las modificaciones introducidas por este acuerdo de revisión se expresan a continuación:

- 1) Para las remuneraciones correspondientes al escalafón de la CCT 2/88, que regula la actividad, para la cual la presente comisión de actualización salarial, posee las facultades de negociar y establecer las mismas y para el período abril 2022 a marzo de 2023 se establece un incremento del NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (93,63%), resulta de agregar en la categoría B del escalafón de la CCT 2/88, para las remuneraciones pactadas para el mes de DICIEMBRE DE 2022, un adicional, de carácter no remunerativo de PESOS VEINTE Y SEIS MIL (\$26.000,00) el que se implementará en el resto del escalafón conforme la progresión y diferencias previstas en el Art. 72 de la referida CCT,
- 2) Como compensación de la depreciación en las remuneraciones que se encontraban vigentes al mes de NOVIEMBRE DE 2022, las empresas de la actividad abonarán a cada trabajador comprendido en la CCT 2/88, sin distinción de categoría de revista, una suma fija , de carácter no remunerativa de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00).

- 3) Los importes comprendidos en el punto 1), si bien corresponden a los haberes del mes de Diciembre de 2022, las partes acuerdan que de modo excepcional serán abonados conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de Enero de 2023.
- 4) La suma fija expresada en el punto 2), será abonada por las empresas a los trabajadores durante el transcurso del mes de enero de 2023.
- 5) Los importes acordados en los puntos 1) y 2) de la presente acta lo han sido teniendo en consideración la modalidad de jornada normal y habitual completa, debiendo en caso de modalidades normales y habituales que no fueren completas, haberse abonado en modo proporcional a la misma, en caso que la reducción de jornada no sea habitual y normal, la cantidad especificada deberá abonarse en forma completa. Sobre dichas cantidades correspondió que se calculen y abonen la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a las entidades ATILRA, OSPIL y AMPIL, sin merma en la suma que percibiera cada trabajador.
- 6) Asimismo, las partes acuerdan que las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores diferenciales que por incidencia del presente acuerdo se establecen en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía de la negociación colectiva.
- 7) Las partes acompañan una grilla, que exhibe los salarios correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2022, con la incorporación de las sumas e importes acordados, la cual modifica para los meses expresados la acompañada en el acuerdo que se revisa por el presente, dicha grilla es suscripta por las partes e integra el presente instrumento y acuerdo.
- 8) Las partes acuerdan que durante el mes de Enero de 2023, negociarán modificaciones a los salarios oportunamente acordados para los meses de Enero Febrero y Marzo de 2023.
- 9) Sin perjuicio del acuerdo con alcance salarial expresado, las partes entendiendo que la alteración de las variables macroeconómicas ocurridas durante el segundo semestre de 2022, han generado una diferencia entre la actualización salarial y consecuentemente sobre los ingresos que tienen destino a ATILRA y cuyo objeto es atender las necesidades de salud, educación, cultura, esparcimiento y otras de carácter extraordinario que se presentan a los trabajadores y trabajadoras de la actividad, que ATILRA ha hecho saber a las cámaras empresarias dicha situación, la cual ha sido sostenida con fundamentos valederos y dado que las empresas en ejercicio de su responsabilidad social, comprenden tal circunstancia, a los efectos de paliar y compensar en parte tal desequilibrio que es consecuencia de aspectos macroeconómicos que escapan al control de las partes, acuerdan que las empresas del sector abonarán en concepto de contribución extraordinaria por única vez a ATILRA y por cada trabajador de revista, comprendido en la CCT 2/88, la cantidad de PESOS CIENTO Y CUATRO MIL (\$54.000,00), el importe será

abonado mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, cuenta en la cuenta de ATILRA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Sunchales Nro. 5090054984; CBU 0110509420050900549844, de la siguiente forma y por cada trabajador comprendido en la CCT 2/88, en tres pagos de PESOS OCHO MIL cada uno, con vencimiento los días 15 de Enero, 15 de Febrero y 15 de Marzo de 2023, respectivamente y tres pagos de PESOS DIEZ MIL cada uno, con vencimiento los días 15 de Abril, 15 de Mayo y 15 de Junio de 2023.

Todas las partes firmantes, solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.



GRILLA ANEXO ACTA REVISIÓN ACUERDO NOVIEMBRE DICIEMBRE 2022			
CATEGORÍAS	CONCEPTOS	nov-22	dic-22
CAT. A	BÁSICO	\$ 141.822,72	\$ 150.686,64
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 20.023,41	\$ 21.274,87
	BASICO CONFORMADO	\$ 161.846,13	\$ 171.961,51
	ADICIONAL NO REM.	\$ 15.000,00	\$ 23.636,36
	TOTAL	\$ 176.846,13	\$ 195.597,87
CAT. B	BÁSICO	\$ 156.004,99	\$ 165.755,30
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 20.023,41	\$ 21.274,87
	BASICO CONFORMADO	\$ 176.028,40	\$ 187.030,18
	ADICIONAL NO REM.	\$ 15.000,00	\$ 26.000,00
	TOTAL	\$ 191.028,40	\$ 213.030,18
CAT. C	BÁSICO	\$ 170.187,26	\$ 180.823,97
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 20.023,41	\$ 21.274,87
	BASICO CONFORMADO	\$ 190.210,67	\$ 202.098,84
	ADICIONAL NO REM.	\$ 15.000,00	\$ 28.363,64
	TOTAL	\$ 205.210,67	\$ 230.462,48
CAT. D	BÁSICO	\$ 184.369,54	\$ 195.892,63
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 20.023,41	\$ 21.274,87
	BASICO CONFORMADO	\$ 204.392,94	\$ 217.167,50
	ADICIONAL NO REM.	\$ 15.000,00	\$ 30.727,27
	TOTAL	\$ 219.392,94	\$ 247.894,78
CAT. E	BÁSICO	\$ 198.551,81	\$ 210.961,30
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 20.023,41	\$ 21.274,87
	BASICO CONFORMADO	\$ 218.575,22	\$ 232.236,17
	ADICIONAL NO REM.	\$ 15.000,00	\$ 33.090,91
	TOTAL	\$ 233.575,22	\$ 265.327,08
CAT. F	BÁSICO	\$ 212.734,08	\$ 226.029,96
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 20.023,41	\$ 21.274,87
	BASICO CONFORMADO	\$ 232.757,49	\$ 247.304,83
	ADICIONAL NO REM.	\$ 15.000,00	\$ 35.454,55
	TOTAL	\$ 247.757,49	\$ 282.759,38

APORTE EMPRESARIO EXTRAORDINARIO						
PERÍODO	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
IMPORTE	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00












MARTÍN BASUALDO  
 ABOGADO  
 T. 80 F. 849 C. P. A. C. F.  
 T. 80 F. 412 C. A. S. I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:**

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.